

número 50, por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación artículos sanitarios de acero (partida arancelaria 73.38.C).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de artículos sanitarios de acero exportados podrán importarse 107,05 kilogramos de chapa.

El 15 por 100 de la materia prima a importar se considera subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.a.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivo, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1968, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Basconia» por Orden de 24 de enero de 1967, en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Basconia», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de enero de 1967 para la importación de despaistes en rollo y cinc por exportaciones previamente realizadas de chapas, bobinas y flejes, solicita el cambio de denominación social de la Empresa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Basconia», con domicilio en Bilbao, por Orden ministerial de 24 de enero de 1967, ampliando por Orden ministerial de 25 de octubre de 1968, en el sentido de que la denominación social de la Empresa sea «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 24 de enero de 1967 y 25 de octubre de 1968, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se amplían los saldos máximos establecidos en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid, solicitando ampliación de los saldos máximos que tiene establecido en su cuenta de admisión temporal, otorgada por Ordenes ministeriales de este Departamento, de fechas 23 de julio de 1970 y 23 de enero de 1971, para la importación de diversas materias primas para la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios promovidos en el expediente de la citada firma.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el apartado segundo de la Orden de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de igual año), en relación con el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación, de la que es beneficiaria la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima».

Dicha norma quedará redactada como sigue:

«Por la exportación de 2.883 kilogramos de chapa de aluminio aleado contenido en los cinco trozos T-2 de fuselaje del avión «Mercur» que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 22.333 kilogramos de dicha materia prima importada.

Por la exportación de 482 kilogramos de perfiles de aluminio aleado en las mismas condiciones se darán de baja 2.317 kilogramos de dicha materia prima importada.

Por la exportación de 1.000 kilogramos de chapa de acero inoxidable en las mismas condiciones se darán de baja 6.000 kilogramos de dicha materia prima.

Por la exportación de 3 kilogramos de barra de bronce se darán de baja 10 kilogramos de dicha materia prima importada.

Por la exportación de 1.548 kilogramos de productos varios de revestimiento se darán de baja en las mismas condiciones 4.142 kilogramos de dichos productos importados.

Se considerarán mermas el 6 por 100 de la chapa de aluminio y el 62,5 por 100 de los productos de revestimiento.

Se considerarán subproductos aprovechables el 80,4 por 100 de la chapa de aluminio, el 79,2 por 100 de los perfiles, el 83,2 por 100 de las chapas de acero inoxidable y el 80 por 10 de las barras de bronce, que adeudarán los derechos correspondientes conforme a las normas de valoración vigentes.»

Asimismo se modifica el apartado 5.º de la citada Orden de 23 de julio de 1970, el cual quedará redactado como sigue:

«El saldo máximo de la cuenta será de 22.333 kilogramos de chapa de aluminio aleado, de 2.317 kilogramos de perfiles de aluminio aleado, de 6.000 kilogramos de chapas de acero inoxidable, de 16 kilogramos de barras de bronce y de 4.142 kilogramos de productos de revestimiento.»

Por lo que respecta a los apartados segundo y quinto de la Orden de 23 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), en relación con el régimen de admisión temporal que se estudia, quedarán redactados como sigue:

Apartado 2.º Por la exportación de 3.483 kilogramos de chapa de aluminio aleado contenido en los trozos T-1 de fuselaje del avión «Mercur» que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 41.500 kilogramos de dicha materia prima importada.

Por la exportación de 250 kilogramos de perfiles de aluminio aleado en las mismas condiciones se darán de baja 2.233 kilogramos de dicha materia prima importada.

Por la exportación de 500 kilogramos de chapas de acero inoxidable en las mismas condiciones se darán de baja 5.000 kilogramos de dicha materia prima importada.

Por la exportación de 75 kilogramos de tubos de aluminio aleado en las mismas condiciones se darán de baja 500 kilogramos de dicha materia prima importada.

Por la exportación de 83 kilogramos de tubo de acero aleado en las mismas condiciones se darán de baja 833 kilogramos de dicha materia prima importada.

Por la exportación de 8 kilogramos de barras de bronce en las mismas condiciones se darán de baja 42 kilogramos de dicha materia prima importada y por la exportación de 1.067 kilogramos de material de revestimiento en las mismas condiciones se darán de baja 4.058 kilogramos de dicha materia prima importada.

Se considerarán mermas que no devengaran derecho arancelario alguno el 21,69 por 100 de las chapas de aluminio aleado y el 73,32 por 100 del material para revestimiento.

Se considerarán subproductos el 61,33 por 100 de las chapas de aluminio aleado, el 74,20 por 100 de los perfiles, el 86,67 por 100 de los tubos de aluminio aleado, el 83,33 por 100 de las chapas de acero inoxidable, el 70 por 100 de los tubos de acero aleado y el 60 por 100 de las barras de bronce, que adeudarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias 76.01.B, 73.03.A.2.b y 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

Se considerarán subproductos en concepto de material útil, y por tanto adendables por las partidas arancelarias correspondientes al producto de importación, el 8,59 por 100 de las chapas de aluminio aleado, el 15 por 100 de los perfiles de aluminio aleado, el 18,33 por 100 de los tubos de aluminio, el 6,67 por 100 de las chapas de acero inoxidable, el 20 por 100 de los tubos de acero y el 20 por 100 de las barras de bronce.»

Asimismo se modifica el apartado quinto de la citada Orden de 23 de enero de 1971, el cual quedará redactado como sigue:

«El saldo máximo de la cuenta será de 41.500 kilogramos de chapa de aluminio aleado, de 2.333 kilogramos de perfiles de aluminio aleado, de 500 kilogramos de tubos de aluminio aleado, de 5.000 kilogramos de chapa de acero inoxidable, 833 de tubos de acero aleado, 42 kilogramos de barras de bronce y 4.058 kilogramos de material de revestimiento, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dala por exportaciones.»

En la modificación que por la presente Orden se establece deberán continuar en vigor las demás normas contenidas en las Ordenes de concesión de fechas 23 de julio de 1970 y 23 de enero de 1971, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.